



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 01 de Agosto de 2013

No. 143

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental  
de Natación de Madriz (ASONATMA).....6157

Estatutos Asociación Nicaragüense por un Medio  
Ambiente Acústicamente Saludable  
(ACÚSTICA NICARAGUA ONG).....6164

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6168

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 001-2012.....6171

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....6172

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 038-306-JIT/2013.....6175

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6176

### SECCION JUDICIAL

Edictos.....6183

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

Reg. 7857- M. 173280- Valor C\$ 2,705.00

**“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ” (ASONATMA)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos dieciocho (5618), del folio número cinco mil setecientos seis al folio número cinco mil setecientos veintitrés (5706-5723), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ” (ASONATMA)**. Conforme autorización de Resolución del once de marzo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de abril del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta (30), Autenticado por el Licenciado Roger Antonio Martínez Alemán, el día veinticinco de febrero del año dos mil trece y Escritura de Ampliación, Aclaración y Rectificación, número tres (03), protocolizada por el Licenciado Carlos Alberto Kauffman Blandino, el día veintiocho de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ):** En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, de la siguiente manera: **CAPITULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos: Artículo 1°.-** La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su **objeto general** lograr la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en sus Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General. Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales

que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 2°.-** La Asociación se denomina **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ**, la que podrá denominarse también, **“ASONATMA”** y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará **“La Asociación”**.- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de **Somoto y todo el Departamento de Madriz**, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en dicho departamento. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 3°.-** Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será en la ciudad de Somoto, **Departamento de Madriz, República de Nicaragua** y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y aún fuera del mismo, cuando dichas resoluciones tengan efecto en la República de Nicaragua. **CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 4°** La Asociación reconoce tres tipos de miembros, siendo estos: **FUNDADORES, que no son más que los comparecientes en este acto; ACTIVOS, siendo estos: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación, y los miembros HONORARIOS, que son aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación.** **5°.-** Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación ó instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores

inscritos y f) Someterse a lo establecido por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6°.-** La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva. **Artículo 7°.-** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 8°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.- **Artículo 11°** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada

especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 12°.-** En todos los casos de terminación ó pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: -Del Patrimonio y Recurso: Artículo 13°.-** La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de UN MIL CUATROSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,400.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de DOSCIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 280.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la ASOCIACIÓN; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, **Artículo 14°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 15°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 16°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuenta anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno.-** De la Organización de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ: **Artículo 17°.-** Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva. El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración, la ASOCIACIÓN contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un periodo de dos años, los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, cuyas calidades y facultades estarán determinadas en los Estatutos.- La Asamblea General tiene dos tipos de Reuniones: a) ordinarias y b) extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá

reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario, a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los representantes de Asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva. **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 18°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 19°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de “puntos varios” como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 20°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 21°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una

mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. **Artículo 22°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una sesión extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea. Cada dos (2) años en la reunión ordinaria de la Asamblea General deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 23°.-** Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 24°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 25°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 26°.-** Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) de la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) de la disolución de la Asociación; c) de la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la Asociación, d) de la expulsión de un miembro afiliado; e) de la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; y f) de la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades. Los acuerdos a que se refieren las literales a), b) y c) del presente artículo, se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace previa autorización de la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°.-** La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y sus miembros ejercerán sus funciones por un periodo de dos años de conformidad a los

estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. **Artículo 28°.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, pudiendo ser reelectos una vez más, para el mismo cargo y no más de dos veces para otros cargos. Después de dos períodos deberá pasar un período completo antes de poder optar a otra elección. **Artículo 29°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 30°.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 31°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurran por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Artículo 32°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación. **Artículo 33°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo 34°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y

tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos. **Artículo 35°.-** Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos. **Artículo 36°.-** Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso. **Artículo 37°.-** la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión. **Artículo 38°.-** De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión, pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta. **Artículo 39°.-** Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto. **Artículo 40°.-** El cargo de directivo de la Asociación es incompatible con el de integrante de la directiva de otra asociación e incompatible con el de directivo de una Junta Directiva de otra Federación Deportiva Nacional o del Comité Olímpico Nicaragüense. No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. **CAPÍTULO VII: Del Presidente: Artículo 41°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones

de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente: Artículo 42°.-** El vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes. **CAPÍTULO IX: Del Secretario Artículo 43°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomiendan la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. **CAPÍTULO X: Del Tesorero: Artículo 44°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c) preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación. **CAPÍTULO XI: Del Vocal: Artículo 45°.-** Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva les encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones,

atribuciones y deberes tanto del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al Vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda. **CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.-** En la reunión ordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO XIII: De las Sanciones: Artículo 47°** Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 48°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. **Artículo 49°.-** La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 50°.-** Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 51°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 52°.-** Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 53°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros. **CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 54°.-** Ser miembro de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ**, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. **Artículo 55°.-** La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. **Artículo 56°.-** La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en

esta disciplina. - **CAPÍTULO XV:** De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: **Artículo 57°.**-La modificación de los estatutos de la **ASOCIACIÓN** podrá reunirse en sesión extraordinaria, y se llevara a cabo la misma por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **Artículo 58°.**- Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la **ASOCIACIÓN**. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la **ASOCIACIÓN** es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c) Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, y de existir algún remanente de sus bienes y saldos positivos, estos serán destinados para aquellas Instituciones con fines benéficos, o que realicen actividades cuyos objetivos sean congruentes con los principios y objetivos para los cuales se constituye la presente Asociación. Para tales efectos, los mismos deberán ser entregados a quien la Asamblea General determine. **CAPÍTULO XVI:** De las Disposiciones Finales: **Artículo 59°.**- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación de Natación de Nicaragua (**FENANICA**), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ**. **Artículo 60°.**- Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de

los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua (**FENANICA**), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes. **CAPÍTULO XVII:** Disposiciones Transitorias: **Artículo 61°.**- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. c) La elección de la Junta Directiva de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION DE MADRIZ**, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el cuatro de Noviembre del año dos mil once (2011) al tres de Noviembre del año dos mil trece (2013). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renuncias o estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación, y una vez obtenida dicha personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional deberá inscribir la aludida Asociación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible **EMIR ELIECER ALFARO MERCADO**.- (f) Ilegible **CLAUDIA DE LOS ANGELES ALFARO PAZ**.- (f) Ilegible **SUYAPA LETICIA MERCADO GUILLEN**.- (f) Ilegible **ALEXANDRA VALERIA CRUZ GOMEZ**.- (f) Ilegible **LUIS ENRIQUE ALFARO MERCADO**.- (f) Ilegible Manuel J. Dolmus T. PASO ANTE MI: mi del frente del folio número setenta y tres (73) al reverso del folio número ochenta y tres (83) de mi Protocolo número seis (06) que llevo en el presente, año libro este testimonio en once hojas de papel sellado, los que firmo, rubrico y sello a solicitud del señor **EMIR ELIECER ALFARO MERCADO**, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, extendiendo este Segundo Testimonio en once folios de papel sellado que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Somoto a las tres de la tarde del día treinta de Octubre del año dos mil doce.- **MANUEL DE JESUS DOLMUS TORUÑO, NOTARIO PÚBLICO.**

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (03).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA (30) "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS".-** En la Ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Febrero del año dos mil

trece.- Ante mí: **CARLOS ALBERTO KAUFFMAN BLANDINO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día veinticinco de Abril del año dos mil diecisiete.- Comparece el Ciudadano **EMIR ELIÉCER ALFARO MERCADO**, mayor de edad, soltero, Periodista, de domicilio y residencia en Somoto, Madriz, de tránsito por esta Ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número tres, dos, uno, guión, cero, dos, cero, ocho, setenta y seis, guión, cero, cero, cuatro, letra H (321-020876-0004H).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación de Natación Civil Sin Fines de Lucro denominada "Asociación Departamental de Natación de Madriz, "ASONATMA", de conformidad a Escritura Pública número Treinta (30) "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos", otorgada en la Ciudad de Somoto, a las ocho de la mañana del día primero de Noviembre del año dos mil once, ante los Oficios Notariales del Licenciado **Manuel de Jesús Dolmus Toruño.**- Habla el compareciente **EMIR ELIÉCER ALFARO MERCADO**, y dice: **ÚNICO: (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN):** Que por medio de este Instrumento Público comparece a Ampliar, Aclarar y Rectificar la Escritura Pública número Treinta (30) "Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos", otorgada en la Ciudad de Somoto, a las ocho de la mañana del día primero de Noviembre del año dos mil once, ante los Oficios Notariales del Licenciado **Manuel de Jesús Dolmus Toruño**, en los siguientes puntos (Cláusulas y Artículos): **1.- CLÁUSULA NOVENA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO):** En esta Cláusula entre otros aspectos, refiere que "Para su dirección y administración, la ASOCIACIÓN contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un período de dos años, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal"... el cual hay un error en lo que concierne a los cargos, ya que no existe el cargo de **Fiscal** por lo que se rectifica este artículo eliminándose la palabra Fiscal, debiéndose leer: "Para su dirección y administración, la ASOCIACIÓN contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un período de dos años, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal".... Partes conducentes queda igual.- **2.- CLÁUSULA DÉCIMA: (ASAMBLEA GENERAL):** Se amplía esta Cláusula en relación a los temas a tratar en las reuniones extraordinarias, el cual se le agregará un inciso en que se establece la aprobación de las membresías y de la apelación en esa misma reunión extraordinaria en caso de que no sea aprobada la membresía, debiéndose leer este Artículo de la siguiente manera: "Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la asociación, **d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma;** **e) De la expulsión de un miembro afiliado;** **f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa;** y **g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades"... partes conducentes queda igual.- **3.- CLÁUSULA DÉCIMA****

**PRIMERA: (JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN):** Se rectifica esta Cláusula, eliminándose lo siguiente: "La Junta Directiva, tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un Mandatario Generalísimo, sin restricción alguna"... partes conducentes queda igual.- **4.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (NOMBRAMIENTO DE REPRESENTACIÓN LEGAL):** Se rectifica esta Cláusula, eliminándose lo siguiente: "o al directivo que según el Estatuto debe sustituirlo".- De igual forma en esta Cláusula se expresa literalmente que: "Éste tendrá las facultades que le otorgue la Junta Directiva", la cual mediante este instrumento se rectifica y se aclara que esta potestad la tiene la Asamblea General y no la Junta Directiva, **por lo que se deberá leer así: "Éste tendrá las facultades que le otorgue la Asamblea General"**... Partes conducentes queda igual.- **5.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN DE MADRIZ): CAPÍTULO II: De los Miembros: Artículo 6°.-** Este artículo establece que: "La Junta Directiva tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la siguiente Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva", por lo que se aclara que la que tiene esa potestad es la Asamblea General y no la Junta Directiva, por lo que se rectifica este artículo el que se deberá leer: "La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse en la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva".- **CAPÍTULO V: De la Asamblea General: Artículo 26°.-** Se amplía esta Cláusula en relación a los temas a tratar en las reuniones extraordinarias, el cual se le agregará un inciso en que se establece la aprobación de las membresías y de la apelación en esa misma reunión extraordinaria en caso de que no sea aprobada la membresía, debiéndose leer este Artículo de la siguiente manera: "Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos bienes raíces (si los hubiere) de la asociación, **d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma;** **e) De la expulsión de un miembro afiliado;** **f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa;** y **g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades"... partes conducentes queda igual.- **CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 28°.** Se amplía este Artículo al que se le agregará el período de la Junta Directiva, el que se leerá así: "La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, el que ejercerá para un período de dos años"... partes conducentes queda igual.- **CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales: Artículo 59°: Se elimina este Artículo 59°.-** Se aclara que debido a que se elimina el Artículo 59° , el Artículo 60° pasará a ser el Artículo 59° y el Artículo 61° pasará a ser el Artículo 60°, quedando los Estatutos compuestos de 60 Artículos.- **Artículo 60°.-** Este artículo establece que: "Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la**

Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes”.- **Puesto que el único órgano rector como última instancia para el arbitraje de las disputas entre los miembros de las Asociaciones es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, este Artículo se rectifica, debiéndose leer de la siguiente manera: Artículo 59°.- “Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los “Miembros” de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus “Miembros” o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas, se procederán a poner en conocimiento ante el Órgano Rector que es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.”** Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciadas y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen, de la necesidad de presentar la presente Escritura Pública ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación . Doy fe de haber tenido a la vista los documentos en originales antes relacionados. Leída íntegramente esta escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible Emir Eliécer Alfaro Mercado.- (f) C. A. KAUFFMAN B. (Notario).- **PASÓ ANTE MÍ:** Del Reverso del Folio número Tres (03) al Reverso del Folio número Cinco (05), de mi PROTOCOLO NÚMERO ONCE (11) que llevo en el presente año y a solicitud del ciudadano **EMIR ELIÉCER ALFARO MERCADO**, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel de ley, que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veintiocho de Febrero del año dos mil trece.- (f) **CARLOS ALBERTO KAUFFMAN BLANDINO**, NOTARIO PÚBLICO.

-----  
Reg. 14175- M. 1941540- Valor C\$ 1,690.00

**“ASOCIACION NICARAGUENSE POR UN MEDIO AMBIENTE ACUSTICAMENTE SALUDABLE” (ACUSTICA NICARAGUA ONG)**

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos sesenta y dos (5662), del folio número seis mil seiscientos treinta y cuatro al folio número seis mil seiscientos cuarenta y cinco (6634-6645), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION NICARAGUENSE POR UN MEDIO AMBIENTE ACUSTICAMENTE**

**SALUDABLE” (ACUSTICA NICARAGUA ONG)**. Conforme autorización de Resolución del veintiocho de mayo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de junio del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número quince (15), Autenticado por la Licenciada Alba Nubia Pallaviccini González, el día nueve de marzo del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Adición, número doce (12), autenticada por la Licenciada Alba Nubia Pallaviccini González, el día nueve de marzo del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

**APROBACIÓN DE ESTATUTOS:** Los comparecientes Acto seguido de común acuerdo se constituyen en Asamblea General y someten a consideración de la Asamblea la aprobación de sus estatutos, los que una vez discutidos y analizados quedan aprobados por unanimidad de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION: Artículo Uno.-** La asociación se denomina Asociación Nicaragüense por un medio Ambiente Acústicamente Saludable “ACÚSTICA NICARAGUA Ong”.- Asociación Civil sin fines de lucro, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones, apolítica, no religiosa, de duración indefinida, con domicilio en esta ciudad de Managua, con facultades de establecer, Oficinas, o representaciones, tanto dentro como fuera del territorio nacional y desarrollar sus actividades en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella.. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO:** a) Promover la visualización, sensibilización y concientización en lo referente a la contaminación acústica, sostenibilidad acústica y salud, y temas relacionados como, vibraciones, medio ambiente, derechos humanos, urbanismo, medición acústica, instrumentos de medición, fuentes productoras de ruido, responsabilidad empresarial, entre otros, con el objetivo de facilitar información sobre los temas antes referidos y colaborar con la población, entidades e instituciones naturales o jurídicas, públicas o privadas en la lucha contra las afectaciones provocadas por el ruido, la disminución de ruido y vibraciones, por sí o en colaboración con instituciones públicas, privadas nacionales o extranjeras. b) Organizar eventos, jornadas técnicas – científicas de formación, conferencias, cursos sobre derecho ambiental y contaminación acústica y todo tipo de acciones relacionados con este objeto y temáticas en pro del desarrollo saludable de los seres humanos, los ecosistemas y la protección a nuestra Madre Tierra; promover el intercambio de experiencia con funcionarios de Instituciones públicas, privadas nacionales o extranjeras, desarrollar actividades ya sea a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades o instituciones, nacionales o internacionales con fines análogos o no, que expresen su voluntad de participar o contribuir a su realización. c) Promover y desarrollar relaciones respetuosas con autoridades Nacionales y Municipales, así como con los medios de comunicación televisivos, radiales, escritos o electrónicos u otros a fin de trabajar conjuntamente en la prevención y control de los ruidos y vibraciones. d) Divulgar por (radio, prensa, televisión o electrónicos) lo relativo a los derechos de la población en esta materia; así como los deberes a cumplir y las competencias de las autoridades encargadas de la aplicación de esta materia, con el objetivo de ser capaces de defender sus propios derechos y contribuir a promover y propiciar ambientes saludables de convivencia. e) Ejercer el derecho de petición ante autoridades municipales y estatales, así como, colaborar en lo relativo al análisis de la normativa vigente, en donde se aborda la temática de contaminación acústica con la salud, urbanismo, mujer, derechos humanos, medio ambiente, entre otros, e impulsar la promoción en el conocimiento de la legislación vigente y la necesidad de promulgación de nuevas disposiciones específicas para el control

del ruido y vibraciones, que permita contar con elementos de mayor efectividad en la aplicación y regulación de la problemática acústica para garantizar la protección a la salud de las personas y el equilibrio en el ecosistema. f) Asesoramiento sobre el que hacer a las personas que se vean afectadas por los efectos del ruido y vibraciones. g) Todas las demás actividades relacionadas con el medio ambiente en general, que contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos que garanticen una convivencia armónica en las comunidades, en el ecosistema para el bien común de la madre tierra y la humanidad.- **CAPITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO: Artículo Tres.- PATRIMONIO.** – El patrimonio de la Asociación estará integrado por: 1).- Por la suma de sesenta mil Córdobas moneda nacional (C\$60,000.00) conformado por el aporte inicial de sus miembros fundadores consistentes en diez mil Córdobas Moneda nacional (C\$10,000.00) cada uno, 2).- La aportación de cada uno de los miembros fundadores y o activos que posteriormente pudiesen establecerse de acuerdo a sus estatutos o acordarse en Asamblea General. 3.- Las aportaciones o donaciones, subvenciones, herencias, legados y demás bienes muebles e inmuebles o derechos que la Asociación adquiera a cualquier título de personas, públicas o privadas, Nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. 4) Los Bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. 5) El producto o rendimiento de los bienes propios y o actividades o Proyectos impulsados por la Asociación. 6) Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita y que no desnaturalice sus objetivos. - **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE DIRECCION y ADMINISTRACION: Artículo Cuatro:** Los órganos de dirección de la Asociación son: 1).- Asamblea General, 2).- La Junta Directiva. — Tendrá también un órgano de FISCALIZACION que estará a cargo de un Fiscal. - LA ASAMBLEA GENERAL de miembros es la máxima autoridad de la Asociación, estará constituida por los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios. Los miembros fundadores y los miembros activos tienen derecho a participar con voz y voto, los miembros Honorarios tienen derecho a voz. **La Asamblea General** Sesionará de manera ordinaria una vez al año y será convocada por la Junta Directiva durante el mes de febrero, se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, en segunda convocatoria se constituirá con los que asistan. - A la Asamblea General se someterán las decisiones sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, aprobación de plan anual de trabajo de la asociación, a la Asamblea le compete el aprobar, modificar o ampliar los Estatutos y su reglamento, la elección de la Junta Directiva. Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Asociación y de la admisión de nuevos miembros, aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito, Otorgar la calidad de miembro honorario de la Asociación y todas las demás facultades que le otorgan la Escritura Constitutiva, sus Estatutos y las que le son inherentes como máxima autoridad de conformidad a la legislación vigente. **La Asamblea General Extraordinaria** se realizará las veces que sea necesario a convocatoria de la Junta Directiva, o por petición de los miembros que representen un tercio de sus miembros activos. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria, se regirán por lo dispuesto para las ordinarias en cuanto a la convocatoria. Si no hay quórum en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria y en ellas habrá quórum con los que asistan, debiendo convocar indicando la agenda a tratar. - La convocatoria tanto para las ordinarias como para las extraordinarias deberá hacerse por escrito, carta, telegrama o por cualquier forma electrónica, especificando claramente los puntos a tratar y dirigidas

al domicilio o dirección electrónica o postal que hayan registrado cada miembro en la Asociación. - Si se encuentran presente el 100% de los miembros activos se podrá realizar Asamblea General Extraordinaria en cualquier momento, incluso realizarse por videoconferencia. - **Junta Directiva. Artículo Cinco:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por Presidente, Tesorero, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, electos por la Asamblea General por simple mayoría de votos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria las veces que el Presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten. Las reuniones se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. Las vacantes en la Junta Directiva serán llenadas en Asamblea General Extraordinaria, los electos para reponer vacantes serán para completar el período para el que fue electo el miembro sustituido. - **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Seis:** Corresponderá a la Junta Directiva: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, Orientar y supervisar las actividades de la Asociación y la correcta aplicación e inversión de sus fondos, administrar sus bienes con la mayor diligencia y realizar todos los actos conducentes al logro de sus objetivos; 2) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Asociación y la admisión de nuevos miembros; 3) Determinar los cargos administrativos y fijar su remuneración; 4) Establecer los planes de trabajo; 5) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las Comisiones para desarrollar proyectos aprobados. 6) Interpretar y aplicar los presentes Estatutos y 7) Dictar los Reglamentos Internos de la Asociación y someterlos a la Asamblea General para su aprobación. - **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE (REPRESENTACION LEGAL): Artículo Siete:** El Presidente de la Junta Directiva será también el Presidente de la Asamblea General, con carácter de Representante legal, judicial y extrajudicial y tendrá la representación de la Asociación con todas las facultades de un Mandatario Generalísimo, debiendo en consecuencia: 1) Representar a la Asociación con facultades de apoderado Generalísimo, pudiendo otorgar otros poderes que sean necesarios para el desarrollo o protección de la asociación y su correcto funcionamiento; 2) Presidir la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva; 3) Convocar a sesiones Ordinarias y extraordinarias; 4) Aperturar las cuentas bancarias de la asociación, Refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; 5) Firmar los informes oficiales de los eventos; 6) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General en la siguiente sesión. **SON FUNCIONES DEL TESORERO: Artículo Ocho:** 1) Elaborar junto con el Presidente el presupuesto de ingresos y egresos anuales, para ser presentado a la Asamblea General; 2) Supervisar los estados de cuentas y saldos en las chequeras correspondientes, velar por el buen estado de los bienes y recursos financieros y el patrimonio en general de la Asociación. 3) Firmar cheques en compañía del Presidente. Cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva. - **SON FUNCIONES DEL SECRETARIO: Artículo Nueve:** 1). Convocar a las sesiones de la Junta Directiva por disposición del Presidente o de la Junta Directiva - Elaborar y autorizar con su firma en unión del Presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuidar de su inscripción en los libros correspondientes. 2) Llevar el correcto registro de miembros de la asociación, 3) Extender certificaciones y transcribir las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a quien corresponda. 4) Preparar de acuerdo con el Presidente las agendas y todo lo relacionado a las sesiones. - **ATRIBUCIONES Del VOCAL: Artículo Diez:** El Vocal tendrá

las funciones que le asigne la Junta Directiva y sustituirá a cualquier directivo en ausencia temporal. **DE LA FISCALIA:** **Artículo Once:** La fiscalización, vigilancia e inspección de todas las actividades de la Asociación, estarán a cargo de un fiscal, quien depende directa e indirectamente de la Asamblea General, ante la cual debe rendir cuenta de su gestión.- La Fiscalía será un órgano unitario, nombrado por la Asamblea General por período de tres años, organizará su trabajo en la forma que estime más conveniente y podrá convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva para informar de los asuntos anormales que pudiera detectarse y que tengan carácter urgente. - Toda discrepancia entre la fiscalía de la Asociación y la Junta Directiva será resuelta en última instancia por la Asamblea General de Miembros. - Son facultades y obligaciones del fiscal: Comprobar que se efectúe el balance mensual de situación financiera; Comprobar que lleven actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, vigilar por el cumplimiento de la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, de estos estatutos, reglamentos y de las resoluciones tomadas en Asamblea General y Junta Directiva, Inspeccionar todos los estados financieros, balances y liquidaciones que presente el tesorero. Someter a la Junta Directiva por lo menos cada tres meses sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus obligaciones durante el respectivo período, asistir a las asambleas y rendir un informe anual de sus gestiones y actividades ante la asamblea general ordinaria. Ejercer todos los mandatos que le confiere la Asamblea general de miembros compatibles con su cargo.- Denunciar a la Junta Directiva cualquier procedimiento irregular de sus miembros cualquiera que fuere su categoría y si no fuere oído deberá pedir por escrito al Presidente que convoque a una asamblea General extraordinaria para conocer de la queja formulada, determinar la forma que se llevará el escrutinio en la Asamblea General y cumplir con las demás facultades y obligaciones que consigna la Ley general 147 y estos estatutos. No podrán ser nombrados para el cargo de fiscal quienes desempeñen otro cargo en la asociación. - Cuando quedare vacante el cargo de fiscal, la Asamblea General deberá nombrar un sustituto por el resto del período, para lo cual la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea general extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días.- El fiscal será responsable por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos le impongan.- **CAPITULO QUINTO: DE LOS MIEMBROS: Artículo Doce.** - La asociación está conformada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios; los miembros fundadores son los miembros que firmaron su Acta Constitutiva y tienen carácter vitalicio a menos que renuncien voluntariamente. Son miembros Activos las personas Nicaragüenses o extranjeros, naturales o jurídicas que se asocien posteriormente y estén de acuerdo en la consecución de sus objetivos. Son miembros Honorarios aquellas personas de sobresaliente talento y capacidad que con alto nivel nacional o internacional hayan contribuido en el logro de los objetivos de la asociación, estos serán designados por la Asamblea General. El ingreso de miembros ya sea persona natural o jurídica se hará de acuerdo a los presentes Estatutos o Reglamentos que se emita posteriormente ante la Junta Directiva y su incorporación será aprobada por la Asamblea General. - La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia voluntaria, por actuar en contra de los fines y objetivos de la asociación o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, o por causas establecidas en los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación. - **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS: Artículo Trece:** Derechos.-Son derechos de los miembros: 1).- Integrar y participar con voz y voto la Asamblea General, 2) Participar en las actividades de la Asociación con voz y voto. 3).-

Optar a cargos en los Órganos de Dirección, 4).- Elegir y ser electos. 5).- Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. 6).- Patrocinar a la asociación. 7) Recibir informes, notificaciones y publicaciones de la Asociación. **Artículo Catorce:** Deberes: Son deberes de los miembros 1) Velar por que se cumplan los fines y objetivos de la Asociación, los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y disposiciones vigentes de la materia. 2) Cumplir con los cargos que le sean asignados o en los que fueren electos. 3) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y a las reuniones convocadas por la Junta Directiva y 4) participar y cooperar con las actividades y acuerdos de la Asociación. **CAPITULO SEXTO: Artículo Quince:** La asociación una vez obtenida la personalidad jurídica deberá llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Libros Contables y Registro de Miembros. - **CAPITULO SEPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Artículo Dieciséis.** - La reforma a los Estatutos es facultad de la Asamblea General y deberá acordarse en sesión extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto por lo menos con un mes de anticipación, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable del 75% de sus miembros activos, en segunda convocatoria con el 75% de los miembros que asistan. Si se encuentran presente el 100% de los miembros se podrá realizar en cualquier momento.- **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: Artículo Diecisiete:** La Asociación podrá disolverse a) Por Voluntad de sus miembros con el voto favorable de la mayoría calificada, b) Por no cumplir con sus fines y objetivos. c) Por resolución de autoridades competente cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y/ o al orden público d) Por desaparecer el objeto para el cual fue creada. Acordada la disolución se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora, la que será electa en Asamblea en donde se acuerde la disolución. Si después de cancelada las obligaciones de la asociación, quedare un remanente, este será donado a una Asociación o Institución de fines similares, de preferencia sin fines de lucro, todo estará a lo preceptuado en el Artículo 25 de la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.- **CAPITULO NOVENO: ARBITRAJE Y DIFERENCIAS Artículo Dieciocho.** - Las diferencias de criterios que surjan de la aplicación e interpretación de los Estatutos, del Acta Constitutiva y Reglamentos de la Asociación serán resueltos de preferencia por la Junta Directiva, de no llegar a un acuerdo será sometido a la decisión de la Asamblea General o en última instancia por un tribunal de arbitraje compuesto por tres árbitros nombrados por cada una de las partes y el tercero nombrado por los árbitros, los que darán su fallo en el término no mayor de treinta días pudiendo prorrogarse por treinta días mas si existiesen elementos técnicos que impidan la decisión, contra el cual no habrá ulterior recurso. - **CAPITULO DECIMO: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los otorgantes en este acto proceden a la elección de los miembros que conformarán la JUNTA DIRECTIVA, resultando electos por unanimidad de la siguiente manera: **Presidente:** Alba Patricia Ordoñez Pallavicini, **Vicepresidente:** Lilia Alfaro Páez, **Tesorero:** Hugo Mejía Briceño, **Secretario:** Alba Nubia Palavicini González, Primer Vocal: Yurandir Benavidez Marín. - En este mismo acto también fue electo para desempeñar el cargo de Fiscal Francisco José Ordoñez Martínez, cuyas generales de ley han sido expresadas en la Constitución, quienes una vez electos y estando de acuerdo, aceptan los cargos y prometen cumplir fielmente con este mandato, quedando en posesión sus cargos para un período de tres años.- **AUTORIZACION ESPECIAL:** Por unanimidad de los comparecientes se autoriza a la Licenciada Alba Patricia Ordoñez Pallavicini para que realice

por sí o por medio de Apoderado, los trámites necesarios ante la Honorable Asamblea Nacional, para la obtención de su Personería Jurídica así como ante el Ministerio de Gobernación y demás instituciones que sean necesarias para su legalización, inscripción y registro de su Personería Jurídica. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. - Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados. Leí toda la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman junto conmigo la notario que da fe de todo lo relacionado. (fms) AOPallavicini, ilegible, AlbaNPallaviciniG, Hugo Mejía V, ilegible de Francisco Ordoñez M, ilegible de Yurandir Benavides Marín, Xiomara GutierrezV.- Notario. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número nueve (9) al frente del quince (15) de mi protocolo número veintinueve que llevo en el corriente año y a solicitud de Alba Patricia Ordoñez Pallavicini, extendiendo este primer testimonio en seis hojas útiles en papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez. Xiomara del Socorro Gutiérrez Vidaurre, Abogada y Notario Público.

**TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE (12). - ACLARATORIA Y ADICION A ESCRITURA PUBLICA (CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS).** - En la ciudad de Managua, a las seis y cuarenta minutos hora de la tarde del día ocho de mayo del año dos mil doce, **ANTE MI: XIOMARA DEL SOCORRO VIDAURRE**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer el notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecen los señores Alba Patricia Ordoñez Pallavicini, mayor de edad, soltera, Licenciada en Derecho, cédula de identidad: 001-181186-0018F (cero cero uno guión uno ocho uno uno ocho seis guión cero cero uno ocho F), Yurandir Benavides Marín, soltero, estudiante, cédula de identidad: 001 - 171087 -0032 G cero cero uno guión uno siete uno cero ocho siete guión cero cero tres dos G), Francisco José Ordoñez Martínez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, cédula de identidad: 001-130253-0027A, (cero cero uno guión uno tres cero dos cinco tres guión cero cero dos siete A), Alba Nubia Pallavicini Gonzalez, casada, Abogada y Notario Público, cédula de identidad: 084-280550-0001J (cero ocho cuatro guión dos ocho cero cinco cinco guión cero cero cero uno J), Lilia Alfaro Páez, soltera, Ejecutiva, cédula de identidad: 608-101250-0000C, (seis cero ocho guión uno cero uno dos cinco cero guión cero cero ceron cero C) y Hugo Mejía Briceño, casado, Economista, cédula de identidad: 001 - 300543 - 0016Y (cero cero uno guión tres cero cero cinco cuatro tres guión cero cero uno seis Y), todos mayores de edad, nicaragüenses, de este domicilio y residencia, a quienes doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar en este acto, en el que actúan en su propio nombre y representación, en tal carácter de manera conjunta expresan: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que en Escritura Pública Número (15). - **CONSTITUCION DE ASOCIACION Y ESTATUTOS**, celebra en esta ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del día diez de mayo del año dos mil diez, ante la Notario XIOMARA DEL SOCORRO GUTIERREZ VIDAURRE, constituyeron una asociación sin fines de lucro denominada **Asociación**

**Nicaragüense por un medio Ambiente Acústicamente Saludable "ACÚSTICA NICARAGUA Ong"** y comparecen en este acto a fin de efectuar la siguiente aclaración en la escritura de constitución: **SEGUNDA ACLARACION:** En la constitución en su cláusula Séptima en donde por un error se omitió el cargo de Vice Presidente y además se enuncia el cargo de Segundo Vocal cargo que no existe, en consecuencia la CLAUSULA SEPTIMA DE LA CONSTITUCIÓN **SE LEERA ASI: CLAUSULA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por Presidente, Vice Presidente; Secretario, Tesorero y Primer Vocal, electos por la Asamblea General por simple mayoría de votos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos y seguirán en sus cargos mientras no haya nueva elección. Se reunirán de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria las veces que el Presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten. Las reuniones se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. Las vacantes en la Junta Directiva serán llenadas en Asamblea General extraordinaria, los electos para reponer vacantes serán para completar el período para el que fue electo el miembro sustituido. Los Estatutos señalarán las atribuciones de cada miembro de la Junta Directiva, Así como el funcionamiento y régimen de los demás órganos que requieran su ejecución. Los otorgantes en este acto proceden a la elección de los miembros que conformarán la Junta Directiva, integrada por decisión unánime de la siguiente manera: **Presidente:** Alba Patricia Ordoñez Pallavicini, **Vice Presidente:** Lilia Alfaro Páez; **Tesorero:** Hugo Mejía Briceño, **Secretario:** Alba Nubia Palavicini González, **Primer Vocal:** Yurandir Benavidez Marín. - **En los estatutos** en el CAPITULO SEGUNDO se agrega: artículo dos y se leerá ASÍ: **CAPITULO SEGUNDO:** Artículo dos, el resto se leerá igual. - En el CAPITULO CUARTO: Junta Directiva Artículo cinco se agrega el cargo de Vice Presidente y se omite el de Segundo Vocal y seguirán en sus cargos mientras no haya nueva elección, en consecuencia **se leerá de la siguiente manera: Junta Directiva.** Artículo Cinco: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por Presidente, Vice Presidente; Tesorero, Secretario y Primer Vocal, electos por la Asamblea General por simple mayoría de votos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria las veces que el Presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten. Las reuniones se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. Las vacantes en la Junta Directiva serán llenadas en Asamblea General Extraordinaria, los electos para reponer vacantes serán para completar el período para el que fue electo el miembro sustituido y seguirán en sus cargos mientras no haya nueva elección. En el **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION;** Artículo Siete al final se agrega: El Presidente delegará las funciones al **Vice Presidente** quien lo sustituirá en caso de ausencia temporal. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, significado de las cláusulas generales y especiales que aseguran su validez, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Leí toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmas junto conmigo la notario que da fe de todo lo relacionado. (fms) AOPallavicini, ilegible AlbaNPallaviciniG, Hugo Mejía V, Ilegible de Francisco Ordoñez M, ilegible de Yurandir Benavides Marín, Xiomara GutierrezV.- Notario. — **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número once (11) al frente del doce (12) de mi protocolo número treinta y uno que llevo en el corriente año y a solicitud de Alba Patricia Ordoñez Pallavicini,

extiendiendo este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce. ( f ) **Xiomara del Socorro Gutierrez Vidaurre**, Abogada y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 14180 - M 203245 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la Obra:

**Número de Registro:** OL-186-2013      Tipo: LITERARIA  
**Número de Expediente:** 2013-0000103

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IX, Folio: 86

**Autor:** Aníbal Castellón López.

**Título:** “**PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL (PGMF) EN AREAS DE BOSQUES LATIFOLIADOS AFECTADOS POR EL HURACAN FELIX EN COMUNIDADES INDIGENAS Y MESTIZAS DEL MUNICIPIO DE ROSITA Y WASPAN- RAAN, DENOMINADO TAMBIEN: PLAN DE MANEJO FORESTAL LA TIGRA**”

**Fecha de Presentado:** 15 de Julio, del 2013

A Nombre de	Particularidad
Aníbal Castellón López	Titular Derechos Patrimoniales
Aníbal Castellón López	Solicitante

**Descripción:**

Consiste en dos documentos conteniendo el Plan General de Manejo Forestal La Tigra y dos documentos conteniendo su Estudio de Impacto Ambiental (EIA), estos son estudios elaborados en un área de 50,591.90 hectáreas, clasificados en categoría II, conforme las normas forestales y ambientales de la República de Nicaragua. En los anexos del EIA se adjunta copia del permiso ambiental. Los estudios tienen como fin realizar un aprovechamiento forestal sostenible de acuerdo a sus ciclos de corta en un periodo de 15 años, en los Municipios de Rosita y Waspan, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN).

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciseis de Julio del dos mil trece. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 14055 – M. 2167220 – Valor C\$ 95.00

DRA. LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Gestor Oficioso de 3681441 Canada Inc. de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BUFFALO DAVID BITTON**

Para proteger:

Clase: 25

**PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA.**

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2009-00931 , diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Managua, treinta de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 14056 – M. 2167572 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA, Apoderado (a) de ARES TRADING S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**WISOM**

Para proteger:

Clase: 5

**PREPARACIONES FARMACEÚTICAS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO.**

Presentada: veinte de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002351 . Managua, veintiuno de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14057 – M. 2168650 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de TBL Licensing LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TIMBERLAND PRO**

Para proteger:

Clase: 25

**PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.**

Presentada: tres de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002081 . Managua, cuatro de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14058 – M. 202919 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CONZIP**

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la clase 5 internacional, específicamente un producto farmacéutico de uso humano analgésico, antiinflamatorio.

Presentada: seis de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002153 . Managua, siete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 14059 – M. 202919 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### VALNEB

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la clase 5 internacional, específicamente un producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades o afecciones cardiológicas.

Presentada: seis de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002154 . Managua, siete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 14060 – M. 202919 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### REPENTIL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la clase 5 internacional, específicamente en producto farmacéutico de uso humano para adelgazar.

Presentada: seis de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002155 . Managua, siete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 14061 – M. 2167181 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de LEX MUNDI, LTD de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### LEX MUNDI WORLD READY

Para proteger:

Clase: 16

BOLETINES Y DIRECTORIOS EN EL CAMPO DE LA PRÁCTICA LOCAL Y GLOBAL Y DESARROLLO DEL DERECHO Y EL INTERCAMBIO PROFESIONAL DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS MISMOS.

Clase: 41

ORGANIZACIÓN Y/O DIRECCIÓN DE REUNIONES EDUCATIVAS Y EVENTOS SOCIALES, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS SOBRE LA PRACTICA LOCAL Y GLOBAL Y DESARROLLO DEL DERECHO, PERMITIENDO A LOS ASISTENTES PARTICIPAR EN EL INTERCAMBIO PROFESIONAL DE INFORMACIÓN EN ESOS TEMAS; SUMINISTRO DE BOLETINES EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA PRÁCTICA LOCAL Y GLOBAL Y DESARROLLO DEL DERECHO Y EL INTERCAMBIO PROFESIONAL DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS MISMOS.

Clase: 45

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRÁCTICA LOCAL Y GLOBAL Y DESARROLLO DEL DERECHO.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002331 . Managua, veinte de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14062 – M. 2167262 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de St. BALDRICK'S FOUNDATION INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

### BALDGAMES

Para proteger:

Clase: 35

PROPORCIONAR UN PORTAL EN LÍNEA PARA EVENTOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS.

Clase: 45

PROPORCIONAR UN SITIO WEB DE REDES SOCIALES EN LÍNEA PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA COMPARTIR INFORMACIÓN MÉDICA Y DE SALUD Y PARTICIPAR EN LAS REDES RELACIONADAS.

Presentada: diez de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002187 . Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 14063 – M. 2167394 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de BIO ZOO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PUPPY FENCE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS PARA BAÑAR ANIMALES, COLLARES ANTIPARASITARIOS PARA ANIMALES, CÉLULAS MADRE PARA USO VETERINARIO, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS PARA USO VETERINARIO, PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO VETERINARIO, GRASAS PARA USO VETERINARIO, MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO VETERINARIO Y REMEDIOS PARA USO VETERINARIO.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002117 . Managua, cinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14064 – M. 2167300 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**LOS MALACOS**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACION); ACTIVIDADES RECREATIVAS, ACTIVIDADES TURISTICAS, ECOTURISTICAS, TURISMO RURAL, TRANSPORTE TURISTICO, ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS, ASI COMO VENTA DE ARTESANIAS Y SOUVENIR.

Fecha de Primer Uso: ocho de septiembre, del año dos mil trece

Presentada: doce de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002251 . Managua, veinticinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 14065 – M. 2167505 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de BIO ZOO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIODIPIRONA**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS PARA BAÑAR ANIMALES, COLLARES ANTIPARASITARIOS PARA ANIMALES, CÉLULAS MADRE PARA USO VETERINARIO, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS PARA USO VETERINARIO, PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO VETERINARIO, GRASAS PARA USO VETERINARIO, MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO VETERINARIO Y REMEDIOS PARA USO VETERINARIO.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002118 . Managua, cinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14066 – M. 2167637 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PREPARALA COMO MAS TE GUSTE**

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CERALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001556 . Managua, dos de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 14067 - M 1592943 - Valor C\$ 145.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de Solicitud: 2013-00044  
(22) Fecha de presentación: 13/05/2013  
(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, Estados Unidos de América.

**Inventor (es):** VINCENT MASCITTI, KIM FRANCIS McCLURE, MICHAEL JOHN MUNCHHOF y RALPH PELTON JR. ROBINSON

**(74) Representante / Apoderado (a)**

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América  
(32) Fecha: 23/11/2010  
(31) Número: 61/416,441  
(54) Nombre de la invención:  
DERIVADOS DE 4 – ( 5 – CIANO – PIRAZOLE – 1 – IL ) – PIPERIDINA COMO MODULARES DE GPR 119

**(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):**

C07D 401/04; A61K 31/454; A61K 31/506; A61P 3/10; C07D 401/14; C07D 403/14.

(57) Resumen:

En la presente se describen compuestos que modulan la actividad del receptor GPR119 acoplado a la proteína G y sus usos para el tratamiento de enfermedades relacionadas con la modulación del receptor GPR119 acoplado a la proteína G en animales.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Mayo de 2013. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 14068 - M 1592945 - Valor C\$ 145.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de Solicitud: 2013-00045  
(22) Fecha de presentación: 14/05/2013  
(71) Solicitante:

Nombre: UNIVERSITE DE MONTPELLIER 1, UNIVERSITE

DE MONTPELLIER 2 – SCIENCES ET TECHNIQUES y CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE - CNRS

Dirección: 5 boulevard Henri IV CS 19044 F – 34967 Montpellier Cedex 2, Francia, Place Eugène Bataillon 34095 Montpellier Cedex, Francia. Y 3, rue Michel – Ange, F – 75794 París, Cedex 16, Francia

**Inventor (es):** STÉPHANIE BARRERE, JOËL NARGEOT, BERNARD LEBLEU, PRISCA BOISGUERIN y CHRISTOPHE PIOT

**(74) Representante / Gestor Oficioso**

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina de Buro Internacional  
(32) Fecha: 18/11/2010  
(31) Número: PCT/IB2010/003158  
(54) Nombre de la invención:  
INHIBIDORES DE APOPTOSIS Y USOS DE LOS MISMOS.

**(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):**  
C07K 14/47.

**(57) Resumen:**  
La invención se relaciona con fragmentos de las proteínas DAXX y FADD que inhiben la apoptosis celular, en particular apoptosis celular mediada por el receptor Fas. La invención también se relaciona con derivados de dichos fragmentos anti- apoptóticos, conjugados que comprenden dichos fragmentos, composiciones farmacéuticas que comprenden dichos fragmentos, y con aplicaciones médicas de dichos fragmentos, derivados, conjugados, y composiciones farmacéuticas de los mismos en el tratamiento o prevención de enfermedades y condiciones asociadas con apoptosis.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Mayo de 2013. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 14069 - M 1592946 - Valor C\$ 145.00

AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención  
(21) Número de Solicitud: 2013-00050  
(22) Fecha de presentación: 06/06/2013  
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 54 rue La Boétie, 75008 París, Francia.

**Inventor (es):** JUTTA DECKERT, PASCALE LEJEUNE, MICHELE MAYO y PETER U PARK

**(74) Representante / Apoderado(a) Especial**  
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada  
(33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente  
(32) Fecha: 10/12/2010  
(31) Número: 10306395.4  
(54) Nombre de la invención:  
COMBINACIONES ANTITUMORALES QUE CONTIENEN ANTCUERPOS QUE RECONOCEN ESPECÍFICAMENTE CD38 Y BORTEZOMIB.

**(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):**  
A61K 39/395; A61K 45/06; A61P 35/00; C07K 16/28.

**(57) Resumen:**  
Composición farmacéutica que comprende un anticuerpo que reconoce específicamente CD38 y bortezomib.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 10 de Junio de 2013. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Reg.14403 – M. 204453 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2012**

**EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de Nicaragua, señala en su artículo 59. Que los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y habilitación. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen. Así mismo en su artículo 60 indica: Que los nicaragüenses tienen derecho a habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

**II**

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal como Autoridad de Aplicación de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, y su Reglamento, dictar las medidas de prevención, manejo, control y erradicación de plagas y enfermedades de vegetales y animales que pudiesen afectar al país en dichos ámbitos.

**III**

Que la modernización y armonización de las Leyes y normas sanitarias y fitosanitarias e inocuidad de alimentos son requisitos indispensables para promover, el intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, para atender las exigencias de la

apertura de los mercados externos e interno al comercio internacional de la economía mundial, sin menoscabar la sanidad agropecuaria.

#### IV

Que la avicultura en Nicaragua es una de las actividades de mayor importancia en el sector agropecuario y agroindustrial, constituyendo uno de los rubros con mayor fortaleza y desarrollo en el país en beneficio de la atención de las necesidades alimentarias de la población nicaragüense.

#### V

Que el sector avícola nacional ha adoptado programas de vacunación eficaces contra la Enfermedad de Newcastle, alcanzando una cobertura vacunal del 100% de las explotaciones avícolas y las vacunas que se utilizan en el país, están registradas en el Ministerio Agropecuario y Forestal y son elaboradas exclusivamente con semillas madres de cepas lentogénicas del virus de la Enfermedad de Newcastle.

#### VI

Que los Servicios Veterinarios del Ministerio Agropecuario y Forestal realizaron un muestreo a nivel nacional para confirmar la ausencia de la Enfermedad de Newcastle entre las fechas del 09 de septiembre del año 2009 al 15 de enero del año 2010, donde se analizaron 7,800 sueros sanguíneos y 7,800 hipados cloacales, confirmándose la ausencia de la enfermedad en su presentación velogénica.

#### VII

Que Nicaragua es miembro del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y ha venido trabajando en el marco del Programa Regional de Enfermedades Aviares (PREA) para armonizar acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades aviares para facilitar el comercio.

#### VIII

Que existe una permanente transparencia y fluida afluencia de información técnica entre los Servicios Veterinarios del Ministerio Agropecuario y Forestal y las Asociaciones Gremiales Nacionales de Productores Avícolas, y que a través de la COMISION NACIONAL DE SANIDAD AVICOLA han expresado su total acuerdo y reconocimiento a las Directrices Regionales para la AVICULTURA.

#### IX

Que el Gobierno a través del Programa Productivo Alimentario (PPA) desde el año 2008, ha venido entregando aves a familias de escasos recursos para el establecimiento de pequeñas granjas familiares y de esta manera garantizar la seguridad alimentaria y un medio de ingreso a través de la venta de excedentes de huevos dentro de su misma comunidad.

#### POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, reformas y adiciones y la Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento.

#### ACUERDO

**PRIMERO** – Adóptese la DIRECTRIZ TÉCNICA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, elaborada en el marco del Programa Regional de Enfermedades Aviares (PREA) del OIRSA, en lo que corresponde a prevención y control de la enfermedad, la cual en anexo forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

**SEGUNDO** - Para fines del Diagnóstico Veterinario de la Enfermedad de Newcastle y de la vigilancia epidemiológica en granjas, los puntos de cortes serológicos serán aquellos acordes al plan de vacunación de la granja; incluyendo las aves de traspatio en un radio de 3 Km, cuando estas fueran vacunadas bajo el mismo programa de la empresa de conformidad a las recomendaciones del Programa Regional de Enfermedades Aviares (PREA.)

Para las aves de traspatio el punto de corte sea dos a la cuatro. Cuando se encuentre documentado un programa de vacunación, el punto de corte será acorde con dicho programa.

**TERCERO** Deróguese el artículo veintidós (22) del Acuerdo Ministerial No. 30-2001, de fecha siete de Noviembre del año Dos mil uno por el cual se ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACION DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE.

**CUARTO:** Refórmese el artículo veintisiete (27) del Acuerdo Ministerial No. 30-2001 por el cual se ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACION DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, el que a partir de la presente fecha deberá leerse: "Las importaciones de huevo para plato estarán sujetas al uso de empaque nuevo, no retornable, con etiqueta impresa que indique el nombre de la empresa productora exportadora y la fecha de producción, la cual no deberá exceder a 72 (setenta y dos) horas posteriores a su producción".

**QUINTO** – El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los seis días del mes de Enero del año dos mil doce.  
(F) **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 14405

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. **CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **217**, se encuentra la Resolución N°. **088-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 088-2013PJ/MEF, Managua veintiuno de junio del año dos mil trece**, las una y cincuenta y cinco minutos de la tarde, en fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNA LA UNION MUHAN, R.L., (COOVIMUHAN, R.L.)**.

con domicilio social en el municipio de Villa Sandino, departamento de Chontales. Se constituye a las diez y cinco minutos de la mañana del seis de octubre del año dos mil doce, Inicia con cincuenta y cuatro (54) asociados, veintiún (21) hombres y treinta y tres (33) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 54,000.00 (cincuenta y cuatro mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 15,700.00 (quince mil setecientos córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNA LA UNION MUHAN, R.L., (COOVIMUHAN, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **PABLO ISIDRO ALVARADO MARTINEZ**, Vicepresidente (a): **HOLMAN REYES MARTINEZ**; Secretario (a): **CARMELO ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN**; Tesorero: **ANA RAQUEL DAVILA CONTRERAS**; Vocal: **SAYRA ESPINALES REYES**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 14406

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **218**, se encuentra la Resolución N°. **089-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 089-2013PJ/MEF, Managua veintiuno de junio del año dos mil trece**, las tres y veinticinco minutos de la tarde, en fecha diez de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS PRESILLA, R.L., (COOVISILLA, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Muelle de los Bueyes, Departamento de la Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las diez y treinta y dos minutos de la mañana del nueve de febrero del año dos mil trece, Inicia con cuarenta y siete (47) asociados, dieciocho (18) hombres y veintinueve (29) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 23,500.00 (veintitrés mil quinientos córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 5,875.00 (cinco mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS PRESILLA, R.L., (COOVISILLA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **EDER ANTONIO REYES**, Vicepresidente (a): **ADELAYDA BERMUDEZ TOLEDO**; Secretario (a): **NYDIA DE FATIMA DIAZ GONZALEZ**; Tesorero **JACKELINE MARIA AMADOR SANDOVAL**; Vocal: **MARTHA BEATRIZ SOLANO FLORES**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta

oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 14407

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **219**, se encuentra la Resolución N°. **090-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 090-2013PJ/MEF, Managua veinticuatro de junio del año dos mil trece**, las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en fecha cuatro de febrero del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DURMAN NICARAGUA, R.L., (COACEDN, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez y cinco minutos de la mañana del cinco de octubre del año dos mil doce, Inicia con veintisiete (27) asociados, veinticuatro (24) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 27,000.00 (veintisiete mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 27,000.00 (veintisiete mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DURMAN NICARAGUA, R.L., (COACEDN, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **GUILLERMO INOCENTE ORTIZ RAMOS**, Vicepresidente (a): **JOSE LUIS LOPEZ RODRIGUEZ**; Secretario (a): **VICTOR HUGO LOPEZ CENTENO**; Tesorero **ANA CAROLINA BERMUDEZ ALVARADO**; Vocal: **ISAIAS ZEAS RIVERA** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 14408

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **220**, se encuentra la Resolución N°. **091-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 091-2013PJ/MEF, Managua veinticuatro de junio del año dos mil trece**, las diez de la mañana, en fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL YUCA DE NICARAGUA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de

Masaya, Departamento de Masaya. Se constituye a las dos y veinte minutos de la tarde del ocho de diciembre del año dos mil trece, Inicia con doce (12) asociados, nueve (9) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 6000.00 (seis mil córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL YUCA DE NICARAGUA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **JOSE ALBERTO LARIOS GONZALEZ**, Vicepresidente (a): **JOSE RICARDO CALERO ÑAMENDY**; Secretario (a): **DINA RUTH CALERO REYES**; Tesorero **MARVIN JOSE MARTINEZ ROCHA**; Vocal: **PEDRO ARMENGOL GAITAN PEREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 14409

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **221**, se encuentra la Resolución N°. **092-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 092-2013PJ/MEF, Managua veinticuatro de junio del año dos mil trece**, las diez y treinta minutos de la mañana, en fecha catorce de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AUTOGESTION DE RECICLAJE NUEVA VIDA LIMPIA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana del veintisiete de noviembre del año dos mil doce, Inicia con treinta y tres (33) asociados, catorce (14) hombres y diecinueve (19) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,160 00 (un mil ciento sesenta córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 1,160 00 (un mil ciento sesenta córdobas netos), Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AUTOGESTION DE RECICLAJE NUEVA VIDA LIMPIA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **OSCAR ANTONIO GUIDO GONZALEZ**, Vicepresidente (a): **JOSEFA DE LOS MILAGROS MENDOZA LOPEZ**; Secretario (a): **DIONISIO GUADALUPE ESPINOZA**; Tesorero **HENRY JOSE MERCADO GONZALEZ**; Vocal: **JUANA SALVADORA ESPINALES HERRERA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

(Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 14410

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **222**, se encuentra la Resolución N°. **093-2013 PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 093-2013 PJ/MEF, Managua veinticuatro de junio del año dos mil trece**, la una y nueve minutos de la tarde, en fecha seis de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESA, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del catorce de mayo del año dos mil trece, Inicia con cuarenta (40) asociados, veintidós (22) hombres y dieciocho (18) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 200,000.00 (doscientos mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 200,000.00 (doscientos mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESA, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **FRANCISCO MISAEL ORTEGA VALLE**, Vicepresidente (a): **CELINA DEL CARMEN MENDOZA GUEVARA**; Secretario (a): **MARTHA LORENA ROCHA SALABLANCA**; Tesorero **CESAR AUGUSTO GALEANO CUNDANO**; Vocal: **JULIO HEBERTO ANDINO GUDIEL**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 14411

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **223**, se encuentra la Resolución N°. **094-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 094-2013PJ/MEF, Managua veinticinco de junio del año dos mil trece**, las dos y veinte minutos de la tarde, en fecha seis de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA VIVIENDA EBENECER, R.L.** (**COOVINECER, R.L.**), con domicilio social en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las cinco y treinta minutos de la tarde del veinticuatro de octubre del año dos mil doce Inicia con cincuenta (50) asociados, diecisiete

(17) hombres y treinta y tres (33) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 50, 000. 00 (cincuenta mil córdobas netos), y un capital pagado de C\$ 36, 057.29 (treinta y seis mil cincuenta y siete córdobas con veintinueve centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA VIVIENDA EBENECER, R.L. (COOVINECER, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **MARLON ANTONIO MERCADO VELASQUEZ**, Vicepresidente (a): **MARIA AUXILIADORA MONTANO BORGE**; Secretario (a): **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ**; Tesorero **ARLLE JAVIER LOPEZ HERNANDEZ**; Vocal: **JESSENIA DEL CARMEN MORENO TALAVERA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 14412

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 078 se encuentra la Resolución N°. 42-2013 RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 42-2013 RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua cuatro de junio del año dos mil trece, la una y treinta minutos de la tarde.** En fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS AMERRISQUE, R.L., (COOSTRACAPA, R.L.)**, inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 122, Resolución N°. 118. Siendo su domicilio social en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Cuya aprobación de 33: Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 332, del folio 151 al 153 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el diez de abril del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS AMERRISQUE, R.L., (COOSTRACAPA, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

Reg. 14413

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 080 se encuentra la Resolución N°. 44-2013 RE/MEF, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 44-2013 RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua once de junio del año dos mil trece, las diez de la mañana.** En fecha siete de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION AUGUSTO CESAR SANDINO, R.L.**, inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 223, Resolución N°. 289-94. Siendo su domicilio social en el municipio de San Marcos, departamento de Carazo. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 2, del folio 008 al 013 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el ocho de septiembre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION AUGUSTO CESAR SANDINO, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.**

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg.14358 – M. 203995 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN N° 038-306-JIT/2013

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) de la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página treinta y cuatro al frente de la página treinta y siete, se encuentra el acta que literalmente dice: **[[ACTA N° 05. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día martes veinticinco de junio del año dos mil trece, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Yadira Gómez. Representa al MHCP. 3. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 4. Miguel Romero. Representa a CANATUR. 5. Wilfredo Altamirano. Representa a la DGA. 6.**

Rafael Urbina. Representa al INIFOM. 7. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. 8. Eduardo Sandino. Secretario...*Inconducente*... La Cra. Elvia Estrada preside la sesión en representación del INTUR por delegación de la Presidenta Ejecutiva. Leyó los puntos de agenda y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los proyectos y la *Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

...*Inconducentes*...

#### 7. Solicitud de aprobación del proyecto Operadora de Viajes Pastora Tours.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

**ACUERDO VII.** Aprobar a la sociedad comercial **PASTORA TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la inscripción en el registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado **OPERADORA DE VIAJES PASTORA TOURS** y el plan de inversión del 2013 consistente en la adquisición de un vehículo de conformidad con el siguiente detalle:

Concepto	Monto US\$ sin impuestos
Un microbús, marca Toyota, modelo LH Hiace, de diesel, para 16 pasajeros. Proveedor Casa Pellas, proforma N° 3315 del 09-04-13.	33,826.09

La aprobación se hace de conformidad con los artos. 4 numeral 4.5. y 5 numeral 5.5.1 de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta N° 241, del 17 de diciembre del año 2012, y su Reglamento, publicado en La Gaceta N° 12 del 22 de enero del año 2013. Deberá suscribir el respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción y para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

...*Inconducentes*...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión, en lo que no hayan sido modificados, suprimidos o adicionados por la Junta, forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Yadira Gómez. Mario Rivas Reyes. Miguel Romero. Wilfredo Altamirano. Rafael Urbina. Leonardo Torres. Eduardo Sandino]].

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece. (F) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12635 – M. 1585418 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0175, Partida N° 15384, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HEIZER ISMAEL RIZO CENTENO**, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12636 – M. 1789443 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0175, Partida N°. 15385, Tomo N°. VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MELISSA MIGUEL ZELEDON GARCIA**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Calidad Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12637 – M. 1736295 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0176, Partida N° 15386, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DAVID ANTONIO GONZALEZ BLANCHARD**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12638 – M. 1807878 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0176, Partida N° 15387, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ARACELLYS JERUSSA BERMUDEZ BORDAS**, Natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12639 – M. 1549943 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0177, Partida N° 15389, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARCOS ANTONIO OCON PEREZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12640 – M. 1782241 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0178, Partida N° 15390, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EDITH FRANKZELIA OTERO QUEZADA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12641 – M. 1745718 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0178, Partida N° 15391, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**STEVEN FABIAN GUTIERREZ LIMAS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12642 – M. 1774107 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0179, Partida N° 15392, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOAZKA SOFIA ZAMORA OBREGON**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12643 – M. 1811574 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0179, Partida N° 15393, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JULISSA MAGDALIS RUGAMA RAMIREZ**, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12644 – M. 1800582 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0180, Partida N° 15394, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ROBRTO CARLOS GUILLEN SALINAS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12645 – M. 1553404 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0181, Partida N° 15396, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LOREDANA VERONICA REYES GONZALEZ**, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12646 – M. 1564399 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0181, Partida N° 15397, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARYURI VANESSA ALMENDAREZ RAMIREZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12647 – M. 1814870 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0182, Partida N° 15398, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HELGA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RUEDA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12648 – M. 1771205 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0183, Partida N° 15400, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LESLEY DE LOS ANGELES MORALES FITORIA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12649 – M. 1820420 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Directora de la Dirección y Control Académico de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0183 Partida N°. 15401 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JASON ROSALIO ZELEDON ESCOBAR**, Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil trece. Director(a).

Reg. 12650 – M. 1740142 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0184 Partida N° 15402 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA ELENA WATSON ESPINOZA**, Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio de dos mil trece. Directora.

Reg. 12651– M. 1593132 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0184 Partida N° 15403 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KAREN OQUENDO ESTRADA**, Natural de Atlanta - Georgia, Estados Unidos de America, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio de dos mil trece. Directora.

Reg. 12652 – M. 1813035 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0185, Partida N° 15404, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**TANIA RAQUEL GONZALEZ GONZALEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12653– M. 1770669 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0185 Partida N° 15405 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DANILO ALEJANDRO PAVON ZEAS**, Natural de Montreal, Canadá, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio de dos mil trece. Directora.

Reg. 12654 – M. 303390 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0186, Partida N° 15406, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LIGIA DEL CARMEN MORALES RIVERA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12655 – M. 1805552 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0186, Partida N° 15407, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ARIANNA MARCELA CRUZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12656 – M. 1572551 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 046 Partida N° 0679 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA CAROLINA ZAVALA RIVERA**, Natural de Catacamas, Departamento de Olancho, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Gestión del Desarrollo Rural con Visión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco del mes de enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de enero del año dos mil trece. Directora.

Reg. 12657 – M. 1572503 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 059 Partida N° 0704 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**BAUDI MARILÚ MONTOYA ARGUETA**, Natural de Marcala, Departamento de la Paz, República de Honduras, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Gestión del Desarrollo Rural con Visión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio del año dos mil trece. Directora.

Reg. 12658 – M. 1782708 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 224, Partida N° 1846, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**LARRY ANTONIO LEZAMA NARVAEZ**, el Título de **Especialista en Derecho Económico**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio de dos mil trece. (f). Directora.

Reg. 12659 – M. 1771008 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 225, Partida N°

1847, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**LESLEY DE LOS ANGELES MORALES FITORIA**, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis de junio de dos mil trece. (f). Directora.

Reg. 12660 – M. 1737624 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 225, Partida N° 1848, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**CARLOS ERNESTO AGUIRRE LINARES**, el Título de **Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis días del mes de junio de dos mil trece. (f). Directora.

Reg. 12661 – M. 1702906 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 226, Partida N° 1849, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**JAVIERA TAMARA BLANDÓN BAUTISTA**, el Título de **Especialista Seguridad e Higiene Ocupacional**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis días del mes de junio de dos mil trece. (f). Directora.

Reg. 12662 – M. 1737624 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 226, Partida N° 1850, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**KATHERINE NADIESKA PEREZ GONZALEZ**, el Título de **Especialista Seguridad e Higiene Ocupacional**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, seis días del mes de junio de dos mil trece. (f). Directora.

Reg. 12663 – M. 1618184 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 290, Partida N° 1518, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**TOBIAS GERLACH**, el Título de **Máster en Gerencia de lo Social: Proyectos, Programas y Políticas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Iris de los Angeles Prado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo de dos mil trece. Directora.

Reg. 12664 – M. 1759631 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 290, Partida N° 1519, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**ZAYDA PATRICIA TREMINIO RIZO**, el Título de **Master**

**Perspectivas de Género y Desarrollo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Iris de los Angeles Prado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio de dos mil trece. Directora.

Reg. 12665 – M. 1718606 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 291, Partida N° 1520, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

**INES DE LA CRUZ ZAMORA GARCÍA**, el Título de **Máster en Políticas Sociales, Derechos y Protagonismo de Niños, Niñas y Adolescentes**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. Decano: Iris de los Angeles Prado.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de junio de dos mil trece. Directora.

Reg. 12666 – M. 1866886 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0203, Partida N° 6454, Tomo N° IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GUILLERMO NOEL LACAYO OBREGON**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdez Barría, s.j. El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz. El Decano de la Facultad, Alvaro Jose Porta Balladares

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, ocho de mayo del año dos mil uno.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12667 – M. 1867132 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0403, Partida N° 6854, Tomo N° IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MATILDE LÓPEZ SANDOVAL**, Natural de Waspan, Departamento de Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdez Barría, s.j. El Secretario General, Orlando Jose Aguilar Castrillo. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de diciembre del año dos mil uno.

Se extiende la presente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece. Director (a).

### SECCION JUDICIAL

Reg. 14402 – M. 204318 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

De la demanda con Acción de Alimentos interpuesta por la señora MARITZA TESALIA OROZCO FRANCO, en contra del señor JOSE ARTURO BALTODANO MENDOZA, con domicilio desconocido, Cítese al mismo para que en calidad de demandado, comparezca ante esta autoridad a hacer uso de su derecho dentro de la Causa N° 277/0409/13FM. Se le concede el término de tres días a partir de la última publicación, más el de la distancia en su caso, bajo apercibimiento den nombrarle guardador Ad Litem si no comparece. Tramítense el nombramiento de Guardador Ad Litem con audiencia de Procuraduría General de la República. Dado en la ciudad de Tipitapa, a los tres días del mes de Julio del dos mil trece. (f) Felipe Antonio Jaime Sandoval, Juez de Distrito Civil de Tipitapa. (f) Diana Batres, Secretario de Actuaciones. Exp. 277/0409/13FM

3-1

Reg. 14526 – M. 204604 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

La señora Ángela María González Núñez en representación de su menor hija Lindabril Zeledón González solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el Señor HUMBERTO JOSE ZELEDON TORRES. Por lo tanto aquel que crea tener igual o mejor derecho deberá oponerse en el término de ocho días. Dado en Managua a los doce días del mes de junio del año dos mil trece. (F) **Juez Humberto Carranza Miranda**, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) LIELRIMI, Secretario. Expediente 006505-ORM4-2013-CV

3-1